



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Orlando Cabra Álvarez
Demandado	María Custodia Cubillos Bohorquez
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00314 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de **Unión Marital de Hecho**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar la prueba idónea que acredite la declaración y existencia de la unión marital de hecho en los términos de la ley 979 de 2005, atendiendo a la única pretensión para la declaración, existencia y disolución de la sociedad patrimonial; o en su defecto, proceda de conformidad
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes, en atención a que en la parte introductoria de la demanda indica que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá y en los hechos la ciudad de Villavicencio y Bogotá, D.C.
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificados las partes y los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 80 del 18/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria